



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 14-52 Edif. Palacio de Justicia Of. 213
Móvil y WhatsApp 3137381981
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

ACTA DE AUDIENCIA No.17

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Fecha: marzo 17 de 2025

Hora De inicio: (01:07 P.m.)

Proceso: Verbal – Responsabilidad civil médica
Demandante: Jair Muñoz Espinosa y otros
Demandados: Fundación Hospital San José de Buga
Radicación nro. 76-111-31-03-003-**2021-00043-00**
Fecha de firma, luego de revisión: 01/04/2025.

La audiencia se desarrolló de la siguiente manera:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES ASISTENTES:

A la audiencia asistieron las siguientes personas:

Parte Demandante:

- YINETH LORENA MUÑOZ DIAZ
- JEIDY ALEJANDRA MUÑOZ ANACONA
- YOLLY ANACONA SANDOVAL
- ARNALDO MIGUEL MUÑOZ ESPINOSA
- JULIA SULEY MUÑOZ ESPINOSA
- EMILIO MUÑOZ MELLIZO
- Dr. MARIO ALONSO CASTAÑEDA MUÑOZ, apoderado de los demandantes

Parte Demandada:

- OSCAR ANDRES PRADO TORRES representante legal de la demandada Fundación Hospital San José de Buga (V)
- Dra. GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA, apoderada de la demandada Fundación Hospital San José de Buga (V)
- YEZID GARCIA HERRERA, representante legal del llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
- Dr. LUÍS FELIPE GÓMEZ MORALES, apoderado sustituto del llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
- Dr. CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO, apoderado de los llamados en garantía Juan Camilo Parra Vargas y Andrés Felipe Daraviña Betancourt



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 14-34 Edif. Palacio de Justicia Of. 213

Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

-
- ANDRÉS FELIPE DARAVIÑA BETANCOURT, llamado en garantía
 - JUAN CAMILO PARRA VARGAS, llamado en garantía
 - Dra. VALERIA SUAREZ LABRADA, apoderada sustituta del llamado en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A (Antes Liberty S.A).
 - Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado interviniente como delegado en representación legal del llamado en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A (Antes Liberty S.A)

2. REANUDACIÓN INTERROGATORIOS DE PARTE

JUAN CAMILO PARRA VARGAS, llamado en garantía (Min: 00:27:00, PDF. 098)

ARNALDO MIGUEL MUÑOZ ESPINOSA, demandante (Min: 01:25:51, PDF. 098)

JEIDY ALEJANDRA MUÑOZ ANACONA, demandante (Min: 01:36:40, PDF. 098)

YINETH LORENA MUÑOZ DIAZ, demandante (Min: 01:41:47, PDF 098)

JULIA SULEY MUÑOZ ESPINOSA, demandante (Min: 01:49:40, PDF 098)

EMILIO MELLIZO ESPINOZA, demandante (Min: 01:57:41, PDF. 098)

EVANGELINA MUÑOZ ESPINOSA, demandante (Min: 02:04:19, PDF. 098)

EVANGELINA ESPINOSA LEITON, demandante (Min: 02:14:32, PDF. 098)

AUTO 281

Se declara terminada la etapa de interrogatorio de partes.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El despacho advierte que salvo la resolución de un recurso de reposición que se encuentra pendiente y del cual considera necesario evacuar en la etapa probatoria, considera que no se encuentran vicios o nulidades que afecten la actuación del presente proceso. Se corre traslado de dicha decisión a las partes quienes coinciden en lo planteado por el Despacho.

AUTO 282

Se declara saneado el trámite del presente proceso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 14-34 Edif. Palacio de Justicia Of. 213

Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

4. OBJETO DEL LITIGIO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Se plantea desde cuatro ejes o aspectos centrales:

- Establecer como fue la evolución y atención del paciente en enero 26 de 2015, luego de que fuera atendido en recuperación intrahospitalaria por la realización de una tiroidectomía total ante una eventual pérdida de oportunidad y los tiempos de atención en el tratamiento.
- Relativo a la atención específica de los dos médicos llamados en garantía ANDRÉS FELIPE DARAVIÑA BETANCOURT, y JUAN CAMILO PARRA VARGAS.
- Establecer sobre la responsabilidad de las aseguradoras llamadas en garantía HDI SEGUROS y AXA SEGUROS COLPATRIA, puntualmente respecto a las pólizas, vigencia y coberturas.
- En caso de que todo este probado, si realmente fueron causados y probados todos los daños y perjuicios reclamados, cuales fueros y hasta que montos se debe llegar a responder.

Se corre traslado a los intervinientes procesales y ante sus intervenciones se agrega como objeto del litigio y planteamiento del problema jurídico:

- Establecer si hubo un verdadero nexo de causalidad, esto es, entre la eventual mala praxis médica cuestionada, y si la misma es realmente la causante del daño padecido por extremo actor.
- Tener en cuenta la vigencia temporal en el caso de la aplicabilidad de las pólizas de las llamadas en garantía, teniendo en cuenta su modalidad "*claims made*".
- Establecer la legitimación en la causa por pasiva respecto de los llamados en garantía ANDRÉS FELIPE DARAVIÑA BETANCOURT, y JUAN CAMILO PARRA VARGAS.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante:

Documentales:

Aquellas presentadas con el escrito de demanda.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 14-34 Edif. Palacio de Justicia Of. 213

Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Testimoniales:

Diana Marcela Ramírez

Cirujano Dr. Giovanni Rafael Ascione Calero

Anestesiólogo Dr. Andrés Fabricio Caballero

Neurólogo Dr. Álvaro López Figueroa

Neurólogo Dr. Jacob Luque Navarro

María Lilia Ceballos Quintero

Carlos Julio Bedoya Reyes

Gerardo Lozano

Alberto Osorio Giraldo Alberto Osorio Giraldo

Elio Gentil Mina Valencia

Marco Arnuvio Córdoba Guerrero

Pericial:

Calificación de invalidez: Se considera no necesaria ante el fallecimiento del señor Jair Muñoz Espinosa.

Prueba por informe: Para lo cual se libraré oficio en el que se requiera al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Seccional Valle del Cauca, a fin de que brinde concepto técnico respecto a aspectos puntuales tales como: **(i)** condición del paciente en la etapa de post-operatorio; **(ii)** respecto los hematomas sofocantes considerados como un factor de riesgo propio en los procedimientos de Tiroidectomía total como el que se le había practicado al paciente; **(iii)** si la falta de oxígeno al cerebro como la que sufrió el paciente Jair Muñoz Espinosa, derivada de un cuadro prolongado de asfixia mecánica producto de un hematoma sofocante como el que se presentó en su post-operatorio; **(iv)** el factor tiempo como determinante o no para impedir un cuadro de asfixia prolongada como el que sufrió el paciente Jair Muñoz Espinosa; **(v)** si conforme a los protocolos médicos vigentes, se presentó un servicio médico oportuno, eficaz y con calidad.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 14-34 Edif. Palacio de Justicia Of. 213

Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Dictamen pericial de auditoria médica

El despacho amén del recurso de reposición planteado por el apoderado judicial de los llamados en garantía ANDRÉS FELIPE DARAVIÑA BETANCOURT, y JUAN CAMILO PARRA VARGAS, en contra del Auto No. 556 del 02/09/22, por la cual se dispuso agregar y dejar en conocimiento el “*Dictamen Médico Pericial – Auditoria Médica de Caso*” allegado por la parte actora resuelve:

RESOLUCIÓN DEL RECURSO PROPUESTO CONTRA AUTO No. 556 del 02/09/22

El despacho considera que no era la oportunidad probatoria pertinente para presentar en el proceso el denominado “*Dictamen Médico Pericial – Auditoria Médica de Caso*”, por lo cual revoca la decisión emitida por el otrora titular del Despacho contenida en Proveído No. 556 del 02/09/22.

El apoderado judicial presenta únicamente recurso de reposición en contra de lo decidido.

RESOLUCIÓN DEL RECURSO

El despacho no accede a reponer la decisión adoptada, en acatamiento a lo dispuesto en el Art. 318 del CGP, según el cual “(...) *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*”

Recurso de reposición: El apoderado judicial de los llamados en garantía ANDRÉS FELIPE DARAVIÑA BETANCOURT, y JUAN CAMILO PARRA VARGAS, presenta recurso de reposición en contra de la decisión por la cual se decreta prueba por informe ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Seccional Valle del Cauca.

AUTO 285

El despacho considera que asiste razón a los fundamentos planteados con el recurso, por lo que si bien se accede a la prueba por informe ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Seccional Valle del Cauca, aquella se rendirá de manera genérica, es decir, no se tendrá en cuenta el documento presentado por activa como base o insumo para que la elaboración del mismo, pues ello conllevaría a suplir una prueba pericial.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 14-34 Edif. Palacio de Justicia Of. 213

Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Dictamen médico

El rendido por el neuropsicólogo Efraín Arboleda Saavedra, allegado con el escrito de demanda.

Parte demandada

Documentales:

Aquellas presentadas con el escrito de contestación de la demanda.

Testimoniales:

Dr. Juan Carlos López Villegas

Dr. Andrés Fabricio Caballero

Dr. Andrés Velásquez

Dra. Yessica Correa Marín

Dr. Miguel Evaristo Esmeral Leal

Dr. Gabriel Francisco Torres García

Dr. Héctor Fabio Santana

Dr. Samuel Alberto Cárdenas

Dra. Diana Marcela Ramírez

Dr. Álvaro López Figueroa

Dictamen pericial:

Se aclara sobre que respecto del mismo ya había sido conferido termino para su recepción por el anterior titular del Despacho, del que se advirtió no poderse adelantar por complejidad y tiempo necesario. Motivo por el cual se tiene por no configurado.

Llamados en garantía ANDRÉS FELIPE DARAVIÑA BETANCOURT, y JUAN CAMILO PARRA VARGAS



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 14-34 Edif. Palacio de Justicia Of. 213
Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Documentales:

Aquellas presentadas con el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento.

Testimoniales:

EFRAÍN ARBOLEDA SAAVEDRA

ANDRÉS FABRICIO CABALLERO

SAMUEL ALBERTO CÁRDENAS

YESSICA CORREA MARÍN

Llamada en garantía AXA COLPATRIA

Documentales:

Aquellas presentadas con el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento.

Llamada en garantía HDI SEGUROS (Antes Liberty)

Aquellas presentadas con el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento, particularmente las pólizas número 495320 y 485335.

Testimoniales:

Dra. Isabella Caro Orozco

6. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

AUTO 286

El despacho propone como fechas para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 373 del CGP, la de los días martes ocho (8) de julio de 2025 a las 9:30 a.m. y miércoles nueve (9) de julio de 2025 a las 8:00 a.m.

7. LINK DE AL VIDEO DE LA AUDIENCIA

Primera sesión: [055Acta037AudiencialInicial20220921.mp4](#)

Segunda sesión: [056Acta054AudiencialInicialSentAnticipada20231205.mp4](#)



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 14-34 Edif. Palacio de Justicia Of. 213
Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Tercera sesión: [093AudienciaInicialContinuacion.mp4](#)

Cuarta sesión: [094AudienciaInicialContinuacion.mp4](#)

Quinta sesión: [098AudienciaInicialContinuacion.mp4](#)
[099AudienciaInicialContinuacion.mp4](#)

La presente audiencia se termina siendo las cuatro y seis (05:42 p.m.).
Fecha de firma, luego de revisión: 01/04/2025.

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

YDC

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc384a8cbe0d454922f0b4a10806b350c2f8e4260daa31226f02c139c17fb219**
Documento generado en 01/04/2025 01:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>